

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2751

MAT.: DISPONE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE GESTIÓN Y PRIORIZACIÓN PARA FACILITAR LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA EN ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS EN LAS REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBÍO.

ANT.: DECRETOS SUPREMOS N°S 2, 3, 4 Y 5, DE 18 DE ENERO DE 2026, TODOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

SANTIAGO, 05 FEBRERO 2026

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 36 de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; en los decretos supremos N°s 2, 3, 4 y 5, de 18 de enero de 2026, todos del Ministerio del Interior; en la Resolución Exenta RA N.º120949/70/2024, de 18 de agosto de 2024, que renueva nombramiento de la Jefa del Departamento de Fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; y en el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N° 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, como es de conocimiento público, a partir del 16 de enero de 2026, se ha producido una serie de incendios forestales que han afectado diversas comunas de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

2. Que, esta situación ha afectado gravemente las propiedades y pertenencias de muchos habitantes de dichas regiones, tanto en sus actividades económicas como en relación a sus viviendas y bienes personales, situación que puede haber agravado significativamente su situación financiera afectando su capacidad para cumplir con sus obligaciones pecuniarias, sea que ya hayan iniciado un Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, en adelante el Procedimiento de Renegociación, o cumplan los requisitos legales para presentar la Solicitud de Inicio de dicho procedimiento ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3. Que, con fecha 18 de enero de 2026, a través del decreto supremo N° 2 y decreto supremo N° 3, ambos del Ministerio del Interior, se declaró a las regiones de Ñuble y del Biobío en estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, por un plazo de 30 días contados desde la publicación de los mencionados decretos en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.415.

4. Que, con fecha 18 de enero de 2026, a través del decreto supremo N° 4 del Ministerio del Interior, se declaró como zona afectada por catástrofe a la Región de Ñuble.

5. Que, con fecha 18 de enero de 2026, a través del decreto supremo N° 5 del Ministerio del Interior, se declaró como zona afectada por catástrofe a las comunas de Concepción, Penco y Tomé de la Región del Biobío.

6. Que, en este contexto, y conforme al marco jurídico vigente y a las herramientas de que dispone el Estado, corresponde adoptar medidas excepcionales respecto de la tramitación de los procedimientos concursales de renegociación de personas deudoras en las zonas afectadas, destinadas a enfrentar la emergencia y facilitar soluciones oportunas que contribuyan a mitigar las dificultades económicas que aquejan a sus habitantes.

7. Que, el artículo 7° de la Ley N° 19.880, dispone lo siguiente: *"El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites."*

Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia".

8. Que, el artículo 9° de la referida norma establece que *"La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios."*

Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

9. Que, entre las medidas a adoptar dentro del marco legal que regula el procedimiento, se encuentra la evaluación, flexibilización y priorización de personas deudoras que residan en todas las comunas de la Región de Ñuble y en las comunas de Penco, Tomé y Concepción, de la Región del Biobío, según el nivel de avance de los procedimientos y las circunstancias que lo ameriten.

10. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1°. DISPÓNESE tramitar con prioridad la revisión de las solicitudes de inicio del Procedimiento de Renegociación respecto de los usuarios de la Región de Ñuble y de las comunas de Concepción, Penco y Tomé, de la Región del Biobío, que se encuentren en tramitación o que se presenten dentro del plazo indicado en el resuelto 3° del presente acto administrativo e implementar otras medidas que permitan agilizar la tramitación de dichos procedimientos.

2°. TÉNGANSE los antecedentes expuestos en la presente resolución como suficiente fundamento para establecer medidas de gestión interna, priorización, redistribución de cargas de trabajo, agilización y/u otra medida que se estime según lo amerite el avance de procedimiento.

3°. DISPÓNESE que las medidas dispuestas en el presente acto administrativo estarán vigentes por un plazo de 90 días contados desde la fecha de la respectiva publicación en el Diario Oficial, plazo que podrá prorrogarse mediante acto fundado si las circunstancias de la emergencia así lo ameritan.

4°. PUBLÍQUESE un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación íntegra en el sitio web institucional para efectos de transparencia y difusión.

Anótese, publíquese, notifíquese y archívese,



JOHANA ÁLVAREZ AHUMADA
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO (S)

CRR/PCG/PCR/CVS

Distribución

- Subdepartamento de Renegociación de la Persona Deudora
- Coordinaciones Regionales de Ñuble y Biobío
- Jefa Departamento Jurídico
- Gabinete